



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2013 00449 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Estelly Alvarez Zapata y O.
Demandada	Cafesalud EPS S.A y otro
Decisión	Fija agencias en derecho - Liquida y aprueba costas.

Conforme a lo indicado por el Despacho Judicial en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia N° 184 del 21 de mayo de 2019, se procede con la fijación de agencias en derecho y la liquidación de las costas procesales.

Para tal fin, se tendrán en cuenta las tarifas de las agencias en derecho decantadas en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, a saber: -Ver screenshot.

### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Screenshot.

En razón de lo anterior, se fija por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutada y de las llamadas en garantía, y, a costa de la parte demandante, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL**

**QUINIENTOS PESOS M/L (\$5'308.500)<sup>1</sup>**, los cuales serán incluidos en la liquidación de costas.

En consecuencia, conforme lo indica el artículo 366 CGP, procede el Despacho a liquidar las costas causadas en el presente proceso, la cuales correrán a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada y los llamados en garantía, así:

Concepto	Folio	Cuaderno expediente	Archivo expediente digital	Valor en pesos
Citación para notificación personal llamada en garantía ESE Metrosalud –guía 916304920.	74	2		\$8.800,00
Citación para notificación personal llamada en garantía ESE Hospital San Rafael de Itagüí –guía 916304921.	77	2		\$8.800,00
Citación para notificación personal llamada en garantía La Previsora S.A. –guía 921761422	34	3		\$9.300,00
Notificación por aviso llamada en garantía La Previsora S.A. –guía 924041205	42	3		\$9.300,00
Notificación renuncia al poder –apoderado judicial de la llamada en garantía ESE Hospital San Rafael de Itagüí –guía 960059906	170	1		\$4.000,00
Notificación renuncia al poder –apoderado judicial de la	223	1		\$4.100,00

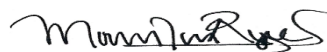
<sup>1</sup> Suma correspondiente al 3% de las pretensiones pecuniarias de la demanda -ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

codemandada Cafesalud EPS –guía 982101772				
Agencias en derecho primera instancia			PDF 33 Cd1	\$5'308.500,00
Agencias en derecho segunda instancia			PDF 31 Cd1	\$2'600.000,00
<b>Total</b>				<b>\$7'952.800,00</b>

Toda vez que las costas procesales liquidadas en el asunto son a favor de la parte demandada y de las llamadas en garantía, el pago a sus beneficiarios se hará en los siguientes porcentajes:

<b>Parte beneficiada con la liquidación de costas</b>	<b>Porcentaje</b>
Codemandada Cafesalud EPS	50%
Codemandado Dr. Eligio Antonio Álvarez Almanza	20%
Llamada en garantía ESE Metro Salud Unidad Hospitalaria San Javier	10%
Llamada en garantía ESE Hospital San Rafael de Itagüí	10%.
Llama en garantía Compañía de Seguros La Previsora S.A.	10%

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que, en el presente asunto, no militan otros gastos comprobados que se hayan causado y pagado por concepto de expensas procesales.



Marcelo Rivera Sepúlveda  
Secretario *ad hoc*.



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Despacho le imparte aprobación de conformidad con la regla # 1 del Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente providencia, si no hubiere actuaciones procesales pendientes de trámite, procédase con el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de registro de actuaciones de la Rama Judicial –Siglo XXI-

### Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5969212d087345023813a9789b359d1143f5a21b36abf9a27166792b999c1c15**

Documento generado en 05/03/2024 01:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**